

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

El Rector de la Universidad Francisco José de caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No.056 del 28 de noviembre de 2013, con fundamento en los siguientes

HECHOS

Que mediante Sentencia del 19 de junio de 2008, Proferida por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, confirmada por el Honorable Consejo de Estado, fue declarada nula la Resolución No. 030 del 29 de febrero de 1999, mediante la cual la Universidad había otorgado la pensión de vejez, debido a que esta se soportó jurídicamente en el Acuerdo 24 de 1989, que fue declarado nulo por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en fallo que declaró la nulidad de la Resolución que otorgó la pensión a la señora **BERTHA INES RIVERA SANTA**, ordenó la reliquidación de dicha pensión conforme a lo allí decidido, arrojando dicha liquidación un menor valor al que se venía pagando.

Que la Sentencia que ordenó la reliquidación de la pensión fue notificada a la pensionada quedando enterada del monto de la pensión, es decir del nuevo valor de dicha pensión.

Que entre la ejecutoria de la Sentencia y la fecha de proferida la Resolución que dio cumplimiento a dicha sentencia transcurrieron cinco meses y la señora **BERTHA INES RIVERA SANTA**, continuó recibiendo el mayor valor que genera la diferencia entre la pensión que venía recibiendo y la ordenada en la Sentencia que se cuantificó en **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.589.185)**.

Que este mayor valor pagado constituye un detrimento al erario de la Universidad y por tanto debe ser devuelto por la señora **BERTHA INES RIVERA SANTA** a la entidad.

Que con oficio No. DRH-2456 de septiembre de 2013, se le requirió a la señora **BERTHA INES RIVERA SANTA**, para que devolviera los mayores valores pagados.

CONSIDERACIONES

En primer lugar debemos dejar claro que la señora **BERTHA INES RIVERA SANTA**, recibió un mayor valor, correspondiente a la diferencia que se presenta entre la pensión que venía devengando y la reliquidada en cumplimiento de la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso de Cundinamarca, confirmada por el Consejo de Estado, durante los meses de enero a mayo de 2009, cuyo valor es **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.589.185)**.

Este valor fue recibido por la pensionada sabiendo que el valor de la pensión había sido modificado, aprovechando el error de los funcionarios de la Universidad, lo que constituye aprovechamiento del error ajeno.

La señora **BERTHA INES RIVERA SANTA**, no puede hablar de buena fe porque obrar de buena fe, habría sido informar a la Universidad que se le estaba pagado un valor que no le correspondía, pues era de su conocimiento porque se había notificado de la Sentencia y estaba obligada a cumplirla.

Afirmar "que la universidad no puede alegar a su favor su propia culpa", no exime al pensionado de la obligación de devolver el mayor valor pagado porque no se encuentra demostrado que la omisión de la administración se haya hecho con el fin de causar daño a alguno de los administrados.

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

Con fundamento en lo anterior queda demostrado que la señora **BERTHA INES RIVERA SANTA** se apoderó de estos valores aprovechando el error de la administración y que su actuar desvirtúa su buena fe y se encuentra en la obligación de devolver el mayor valor recibido.

Conforme a lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la señora **BERTHA INES RIVERA SANTA**, la devolución de la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.589.185)**; correspondientes a mayor valor pagado por concepto de las mesadas pensionales correspondientes a los meses de enero a mayo de 2009, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El valor señalado en el anterior artículo debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.23081418, código 22 del Banco de Occidente dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

De no hacerse la consignación en el término señalado en el presente artículo, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar traslado a la Oficina Jurídica para que se proceda al cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a la señora **BERTHA INES RIVERA SANTA**, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código antes mencionado.

11 AGO 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VERGARA PORTELA
Rector (e) Universidad Distrital

PROYECTO Y ELABORÓ	Andrés Mantalvo	Abogado Externo OAJ	
REVISÓ	Jorge Vergara Vergara	Jefe Oficina Asesora Jurídica	